



DECRETO N° - 128 - - 31 AGO 2020

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020, Y ADEMÁS SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en nuestra Constitución arts. 24, 49, 95, y en las Leyes 136 de 1994, Ley 1523 de 2012, 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo.

Que el Señor Presidente de la República Iván Duque Márquez, declaró en Emergencia Sanitaria en el país por motivos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), para la contención del COVID-19, y adicionalmente expidió los decretos 418 y 420 de marzo de 2020, mediante los cuales dio instrucciones precisas a los Alcaldes y Gobernadores para tomar las medidas de orden público necesarias para afrontar la pandemia mundial causada por el COVID-19 en concordancia siempre con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional.

Que el art. 91, Núm. 2 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, art. 29), señala:” Que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo y que además de las funciones anteriores también tendrán las siguientes...”Núm. 2, en relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere el caso medidas tales como: a) restringir y vigilar la circulación de las personas por vía y lugares públicos: b) decretar el toque de queda; c) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.....”.

Que el gobierno nacional emitió el decreto 1168 de agosto de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el mencionado decreto ordena que todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

- 📍 Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
- ✉ contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
- ☎ +(57) 5 643 6408
- 📠 Fax: +(57) 5 643 6408
- 📮 Código Postal: 131001

y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Que el decreto 1168 de agosto 25 de 2020, establece que las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, es necesario adoptar la medidas de orden y salud pública descritas en el presente decreto.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción normativa. Adóptese el decreto 1168 de agosto 25 de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

ARTICULO SEGUNDO. Aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Ordenar que todas las personas que permanezcan en el territorio del municipio de Turbaco cumplan con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán cumplir las medidas de aislamiento selectivo y propender por el autoaislamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Reapertura. Se ordena la reapertura de sectores que estaban cerrados por no hacer parte de las excepciones de funcionamiento que había ordenado el gobierno nacional, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo tercero del presente artículo. Tales sectores están constituidos por:

1. Restaurantes y similares (distanciamiento de 2 metros de mesa a mesa)
2. Servicios religiosos cualquiera que sea su denominación. no se permitirán reuniones distintas a los cultos o celebraciones religiosas, ni compartir en los templos.
3. Parques.
4. Hoteles y hostales.
5. Gimnasios.

Parágrafo primero. Inscripción previa para verificación de cumplimiento de protocolos de bioseguridad. Los establecimientos que desarrollen las actividades a las que se les dará reapertura, para poder proceder a la misma deberán previamente inscribirse mediante envío de solicitud de reapertura, la cual deberá ser remitida al correo electrónico contactenos@turbaco-bolivar.gov.co.

La solicitud de reapertura deberá indicar:



- 128 - -

31 AGO 2020

- Nombre del establecimiento de comercio o congregación religiosa.
- Descripción de la actividad que desarrolla.
- Nit del establecimiento solicitante.
- Nombre y documento de identidad del representante legal.

Documentos anexos a la solicitud.

- Cámara de comercio o resolución que otorgó personería jurídica (en el caso de las congregaciones religiosas distintas a la católica)
- Plan de los protocolos de bioseguridad contenido en la resolución 000666 de 24 de abril de 2020 y su anexo técnico, resolución 749 de 2020 y su anexo técnico, resolución 0991 de 2020 y su anexo técnico, resolución 1120 del 03 de julio de 2020 y su anexo técnico, resolución 1313 de 2020 y su anexo técnico, resolución 1443 de 2020 y su anexo técnico, así como los demás que eventualmente sean expedidos por la autoridad competente.

Procedimiento. La alcaldía municipal de Turbaco a través del comité de verificación de cumplimiento de protocolos de bioseguridad, el cual estará integrado por secretaria de salud, secretaria de gobierno, secretaria de valorización y oficina asesora jurídica, tendrá hasta 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la solicitud para verificar, evaluar y emitir concepto favorable o desfavorable. En caso de ser favorable dicho concepto de favorabilidad deberá ser acreditado ante las autoridades en caso de inspecciones que se realicen.

Parágrafo segundo. Aforo máximo permitido. De acuerdo a lo señalado por la resolución 1462 del 25 agosto de 2020, expedida por el ministerio de salud y protección social, mediante el cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la covid-19 y se modifican las resoluciones 385 y 844 de 2020 y además se dictan otras disposiciones, el aforo máximo permitido será máximo de 50 personas, quienes deberán mantener distanciamiento entre 1 otra de 2 metros. En caso que el lugar no tenga espacio para albergar 50 personas cumpliendo con distanciamiento fijado, solo podrán recibir el número de personas que permita el distanciamiento de 2 metros.

PARAGRAFO TERCERO. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio del municipio de Turbaco, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Los bares, discotecas y lugares de baile.
- El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.
- ingreso de público a actividades deportivas, artísticas o culturales.
- actividades deportivas en conjunto aficionado.

Parágrafo cuarto. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente decreto deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial. Es por ello que se exhorta a los establecimientos de comercio, entidades financieras o bancarias, tiendas y demás que de acuerdo a las previsiones de este decreto estén autorizadas para prestar sus servicios implementar las siguientes medidas de

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
✉ contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
☎ +(57) 5 643 6408
📠 Fax: +(57) 5 643 6408
📍 Código Postal: 131001

- g. Personal de establecimientos de comercio dedicados la producción, fabricación, expendio o comercialización de medicamentos o alimentos que funcionen las 24 horas.
- h. Personal de establecimientos de comercio que por su actividad deban funcionar las 24 horas.
- i. Aquella persona que se encuentre ante una situación grave e inminente de salud que requiera urgente traslado y atención medica en sitio hospitalario, con un acompañante.
- j. Transporte de víveres, alimentos y mercancías, en desarrollo de las actividades del abastecimiento del comercio.
- k. dueños de animales domésticos que necesiten atención urgente por veterinaria
- l. Las demás circunstancias que resulten imperiosas para la salvaguarda de un bien jurídico protegido.
- m. Los días domingos a las personas que asistirán a misa o culto religioso presencial, en aquellas congregaciones que obtengan concepto favorable por parte de la alcaldía municipal de Turbaco. Con el objetivo de controlar la salida de los feligreses y evitar desorden público, se insta a las congregaciones a realizar inscripciones previas de los feligreses que asistirán, los cuales no podrán exceder 50 personas entre encargados de la logística y feligreses, salvo que por el espacio y el cumplimiento de distanciamiento de 2 metro entre una persona y otra permita un aforo menor. El listado de los inscritos deberá ser enviado al correo institucional de la alcaldía contactenos@turbaco-bolivar.gov.co dos (2) días antes de la celebración del respectivo servicio. Solo aplica esta excepción para servicios, mas no para reuniones o compartir. La congregación deberá expedir constancia previa a quienes asistirán. Esta excepción no aplicara durante el toque de queda que rige de lunes a viernes.

Parágrafo Segundo. Cuando rija toque de queda en el municipio de Turbaco, NO se permitirá la apertura al público de los establecimientos de comercio, cualquiera que sea su denominación o categoría. Solo podrán comercializarse alimentos preparados mediante modalidad de pedido a domicilio y medicamentos a través de la misma modalidad.

Parágrafo tercero. Comercialización permitida durante toque de queda. Los restaurantes, farmacias o droguerías que comercializarán sus productos a través de la modalidad de domicilio, previamente deberán solicitar permiso de circulación a la secretaria de gobierno municipal, para las personas que entregaran los productos que sean comercializados a través de la modalidad señalada. Dicha solicitud debe ser enviada al correo electrónico secretariadegobierno@turbaco-bolivar.gov.co. La secretaria deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro de 3 días hábiles siguientes al recibo de la misma.

ARTICULO SEPTIMO: Pico y Cédula. Adicionalmente para aprovisionarse de bienes de primera necesidad tales como, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como para realizar la comercialización presencial de productos de primera necesidad, mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, entidades financieras y similares, se establece en el Municipio de Turbaco durante la vigencia del presente decreto, la medida de pico y cedula de acuerdo al último dígito de su número de cedula, de la siguiente manera, razón por la cual todas las personas deben portar y presentar su documento de identificación:

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

📍 Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
✉ contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
☎ +(57) 5 643 6408
📠 Fax: +(57) 5 643 6408
📮 Código Postal: 131001



- 1 2 8 -

3 1 AGO 2020

FECHA	ULTIMO # CEDULA
MARTES, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020	8 - 9
MIERCOLES, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020	0 - 1
JUEVES, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020	2 - 3
VIERNES, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020	4 - 5
SABADO, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	6 - 7
DOMINGO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2020	TOQUE DE QUEDA TOTAL
LUNES, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020	0 - 1
MARTES, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020	2 - 3.
MIERCOLES, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020	4 - 5
JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020	6 - 7
VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020	8 - 9
SABADO, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2020	0 - 1
DOMINGO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2020	TOQUE DE QUEDA TOTAL
LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	4 - 5
MARTES, 15 DE AGOSTO DE 2020	6 - 7
MIERCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020	8 - 9
JUEVES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020	0 - 1
VIERNES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020	2 - 3
SABADO, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2020	4 - 5
DOMINGO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020	TOUQUE DE QUEDA TOTAL
LUNES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020	8 - 9
MARTES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020	0 - 1
MIERCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020	2 - 3
JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020	4 - 5
VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020	6 - 7

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
 ✉ contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
 ☎ +(57) 5 643 6408
 📠 Fax: +(57) 5 643 6408
 📍 Código Postal: 131001



128 - - 1 AGO 2020

SABADO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2020	8 - 9
DOMINGO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2020	TOQUE DE QUEDA TOTAL
LUNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020	2 - 3
MARTES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020	4 - 5
MIERCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE	6 - 7

Parágrafo primero. El pico y cedula previsto en el presente artículo, no se aplicará para restaurantes, asistentes a servicios religiosos hoteles, hostales y gimnasios, tampoco a los conductores de motocicletas, motocarros y similares. Para la circulación de los mismos solo se tendrá en cuenta el pico y placa previsto en el artículo octavo del presente decreto.

Parágrafo segundo. El horario para la prestación de los servicios en establecimientos de comercio en general y similares abierto al público será de 7:00 de la mañana a 6:00 de la noche, excepto los días sábados, en los cuales el horario de 7:00 am. a 4:00 pm.

Parágrafo tercero. Los días domingos, en los cuales de acuerdo a las previsiones del presente artículo rige toque de queda total, se permitirá la realización de máximo 2 misas o servicios presenciales en aquellas congregaciones que obtengan concepto favorable por parte de la alcaldía municipal de Turbaco. Con el objetivo de controlar la salida de los feligreses y evitar desorden público, se insta a las congregaciones a realizar inscripciones previas de los feligreses que asistirán, los cuales no podrán exceder 50 personas entre encargados de la logística y feligreses, salvo que por el espacio y el cumplimiento de distanciamiento de 2 metro entre una persona y otra permita un aforo menor. El listado de los inscritos deberá ser enviado al correo institucional de la alcaldía contactenos@turbaco-bolivar.gov.co dos (2) días antes de la celebración del respectivo servicio. Solo aplica esta excepción para servicios, mas no para reuniones o compartir. La congregación deberá expedir constancia previa a quienes asistirán.

Parágrafo cuarto. Todas las personas que presten el servicio en los establecimientos mencionados y los usuarios de los mismos tendrán la obligación de cumplir los protocolos de bioseguridad determinados por el ministerio de salud y protección social para evitar el contagio, es por ello que se exhorta a los establecimientos de comercio, entidades financiera o bancarias, tiendas y demás que de acuerdo a las previsiones de este decreto están autorizadas para prestar sus servicios implementar las siguientes medidas de bioseguridad: (i). el uso de tapabocas (con cobertura de nariz y boca) tanto de empleados como de clientes, (ii). Uso de líquidos y productos antibacteriales o desinfectantes, los cuales deben ser proporcionados al ingreso de las personas a los establecimientos, (iii). Colocación de tapete desinfectante para calzado, (iv). Medición de la temperatura de las personas que ingresen al lugar, (v). Desinfección y limpieza diaria al exterior e interior de las instalaciones, etc.

Parágrafo quinto. Por razones humanitarias y de salud con las personas usuarias de EPS, clínicas, hospitales y similares, que tengan que retirar de los dispensarios médicos, o que tengan la necesidad de adquirir en droguerías de esta municipalidad, los medicamentos formulados por las citadas entidades, se le exhorta a los responsables de estos dispensarios y droguerías que dentro de lo posible adopten el sistema de entrega al domicilio del usuario, o en su defecto, se realice la entrega o



- 1 2 8 - -

3 1 AGO 2020

venta del medicamento en el establecimiento de comercio. Para la atención en dispensarios de medicamentos, droguerías y similares no se tendrá en cuenta el sistema del pico y cedula establecido en ese artículo.

ARTÍCULO OCTAVO: Pico y placa. En cumplimiento de lo relacionado con la movilidad a nivel local, se exigirá de manera adicional, el cubrimiento de boca y nariz por parte de todas las personas, conductor y/o acompañante, que se transporten en bicicleta, motocarros, motocicletas, buses, microbuses y demás vehículos de transporte público.

Adicionalmente, se establece **Pico y Placa** para limitar el tránsito de las Motocicletas, motocarros y similares en el municipio, esta medida, a fin de evitar, la propagación del COVID 19, por lo cual solo podrán circular las motocicletas, motocarros y similares, acorde al último dígito numérico de su placa así:

Lunes: los números terminados en pares
Martes: los números terminados en impares
Miércoles: los números terminados en pares
Jueves: los números terminados en impares
viernes: los números terminados en pares
Sábado: los números terminados en impares
Domingo: Límite de circulación, excepto las personas cubiertas por las excepciones contempladas en el Parágrafo Tercero del Artículo sexto del presente decreto.

ARTICULO NOVENO. Ley seca. Declarar "LEY SECA" en la jurisdicción del Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, durante los días en que rija toque de queda.

Parágrafo Primero. Como consecuencia de lo anterior, se prohíbe el expendio y consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas y embriagantes en toda la jurisdicción del Municipio de Turbaco- Bolívar, cuando rija a medida de toque de queda ordenada en el presente decreto.

Parágrafo Segundo. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada por los Inspectores de Policía y la Policía Nacional acantonada del Municipio de Turbaco, de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO DECIMO: Uso Obligatorio de tapabocas: Se ordena el uso obligatorio de tapabocas en los siguientes casos donde sea imposible mantener el distanciamiento social:

1. En el sistema de transporte público y áreas donde haya afluencia masiva de personas (plazas de mercado, supermercados, bancos, farmacias, entre otros) donde no sea posible mantener la distancia mínima de 1 metro.
2. Personas con sintomatología respiratoria.
3. Grupos de riesgo (personas adultas mayores de 70 años, personas con enfermedades cardiovasculares, enfermedades que comprometan su sistema inmunológico, cáncer, VIH, gestantes y enfermedades respiratorias crónicas).

Parágrafo. Se debe utilizar tapabocas de cualquier material reutilizable o desechable, siendo posible usar tapabocas de tela, los cuales brindan una protección adecuada, según las recomendaciones del Ministerio de salud. Los respiradores N95 o máscaras de alta eficiencia serán de uso exclusivo para los trabajadores de la salud.

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

📍 Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
✉ contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
☎ +(57) 5 643 6408
📠 Fax: +(57) 5 643 6408
📍 Código Postal: 131001

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Programas Sociales. Las personas beneficiarias de los programas Sociales: Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor, harán los cobros de acuerdo al cronograma que se establezca por parte de la entidad y tendrán la obligación de cumplir los protocolos de seguridad determinados por la entidad.

Parágrafo: En caso de no ser establecido un cronograma por parte de la entidad beneficiaria de los Programas sociales, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Séptimo del Presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Se prohíbe, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Turbaco, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del día 01 de octubre de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, excepto en los días en que se ordenó ley seca, de acuerdo al artículo noveno del presente decreto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Garantías para el personal médico y del sector salud. Se prohíbe que se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, o que se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Reapertura económica de otros sectores productivos. Las actividades de los sectores productivos establecidos en el artículo tercero del presente decreto, cuya podrán reactivar o dar apertura a sus actividades económicas en el municipio de Turbaco Bolívar.

Respecto la Adopción, implementación y puesta en marcha del protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19, las empresas o establecimientos contemplados en las excepciones del artículo 3 del presente decreto, deberán previamente inscribirse a través de formulario que será publicado junto con el presente decreto. El mencionado formulario diligenciado debe ser enviado a los correos electrónicos: salud@turbaco-bolivar.gov.co, secretariadevalorizacionyurb@gmail.com y secretariadegobierno@turbaco-bolivar.gov.co, una vez enviado el mismo la administración municipal tendrá ocho (8) días para revisar y evaluar que la empresa o establecimiento cumpla con los requisitos y protocolo de bioseguridad para la reactivación de las actividades que se señalan a continuación y emitir concepto favorable o desfavorable.

Parágrafo primero. El desarrollo de las actividades mencionadas está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El personal deberá estar debidamente identificado y acreditado con los documentos que den fe del ejercicio de sus funciones o actividades.
2. El empleador deberá registrar a su personal simultáneamente en el acto de inscripción de la empresa o establecimiento.
3. Las empresas o establecimientos deberán remitir para su validación el plan de los protocolos de bioseguridad contenido en la resolución 000666 de 24 de abril de 2020 y su anexo técnico, así como los demás que eventualmente sean expedidos por la autoridad competente. La alcaldía municipal a través de la secretaria de salud y la secretaria de valorización y control urbano emitirán concepto favorable o desfavorable en el término señalado arriba.
4. Las empresas deben estar debidamente acreditadas y registradas en la cámara de comercio del municipio de Turbaco.



- 5. Estas empresas deberán organizar horarios que permitan que no haya aglomeración de trabajadores.

Parágrafo segundo. La verificación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad será competencia de la secretaría de gobierno, secretaría de valorización control urbano y secretaria de salud municipal de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Atención al Ciudadano. Para garantizar el derecho fundamental de petición, o absolver inquietudes se prioriza la atención virtual, a través del correo electrónico contactenos@turbaco-bolivar.gov.co y/o las líneas telefónicas **3046064636 - 3046064635** para el recibo y contestación de las peticiones de los usuarios. En cuanto a los términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, así como de derechos de peticiones, atégase a lo reglamentado en el decreto 064 del 30 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptó de manera integral el decreto nacional 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones del presente decreto acarreará las sanciones administrativas y policivas contempladas en la ley 1801 de 2016, no obstante, la especulación y el acaparamiento serán sancionados acorde a lo establecido en el código penal, en sus artículos 297, 298, y a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Copia del presente Decreto, envíese al Comando de la Estación de Policía de Turbaco y a los inspectores Municipales de Policía para lo de su competencia, lo mismo que a la Personería Municipal de Turbaco, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de fecha de su expedición y deroga cualquier otro que le sea contrario.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Comunicar el presente decreto al Ministerio del Interior de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 420 y 457 de 2020 expedidos por el Presidente de la República.

Dado en el municipio de Turbaco (Bolívar) a los **31 AGO 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER
Alcalde Municipal de Turbaco

Proyectó: **Laura Chica De Voz**
Jefe oficina asesora jurídica

Revisó: **María Elena Martínez Coral**
Abogada

Vittorio Marrugo González
Vbo. Sec Salud.

José Hernández Ortiz
Vbo. Sec. Gobierno

Idara Inés Duque
Vbo Sec Transito

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
 +(57) 5 643 6408
 Fax: +(57) 5 643 6408
 Código Postal: 131001